



“2021: Año de la Independencia”

Puebla, Puebla, a 08 de octubre de 2021.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos número **PFPA/27.2/2C.27.1/0052/20** de fecha 24 de noviembre de 2020, a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, y:-----

Resultando-----

1. Mediante orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección al establecimiento indicado en el resultando anterior, tal y como se desprende del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

3. Por medio del acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de julio de 2021, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta que señala el resultando anterior y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-----

4. Mediante escrito que se recibió el 14 de septiembre de 2021, el C. [REDACTED], quien ostenta el carácter de representante legal de [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-----

5. Por medio del acuerdo administrativo de fecha 27 de septiembre de 2021, se concedió a [REDACTED], a través de su representante legal, el término de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

6. Transcurrido el término señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-----

Considerando-----

I. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 106, fracción II, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, párrafos primero, noveno y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021.

II. A hojas 3 a 10 de 12 del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020, se desprenden los hechos siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 3 de 12

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0052/20

lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) suscritó(s) solicitó(amos) al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad de Recolección y Transportación de Residuos Peligrosos.

Asimismo, que inició Actividades a partir del día 07 de Junio de 2018, que cuenta con un número de 07 trabajadores.

Que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

A continuación, el(los) suscritó(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

**EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDUOS PELIGROSOS.
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Considerando que se cuenta con escritos expedidos por la empresa [REDACTED] los cuales cuentan con sello de recibido por esta Autoridad de fecha 20 de Octubre del presente en los que se hace referencia que empresa recolectora de residuos peligrosos denominada [REDACTED] no ha devuelto los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que le fueron encomendados y toda vez que el manejo, almacenamiento, acopio, reciclaje, tratamiento, incineración, transporte y disposición final inadecuada de este tipo de residuo, pueden representar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales y, en su caso, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública; y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con residuos peligrosos, y llevar a cabo su remediación, es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente, aunado al hecho de que el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, otorga atribuciones en materia de inspección a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, particularmente para iniciar y concluir procedimientos administrativos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, suelos contaminados, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas en materia de residuos peligrosos.

[Handwritten signatures and initials]

Av. 5 Poniente No. 1301 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 4 de 12

**ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0052/20**

Es de señalar, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que el lugar o zona a inspeccionar será el predio e instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] sujeto a inspección y se realizará en donde se efectúen obras o actividades, áreas de oficinas, de almacenamiento, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de bienes y de vehículos de transporte y en aquellas áreas donde existan equipos, procesos u operaciones, donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos.

[Handwritten signature]

La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente que los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos siguientes:

Nombre de la empresa generadora [REDACTED]

[Handwritten signature]

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

No. de Manifiesto	Fecha de Manifiesto
022	09/Jun
028	15/Jun
041	19/Jun
043	22/Jun
051	25/Jun
060	29/Jun
067	02/Jul
070	06/Jul
086	09/Jul
089	13/Jul
093	16/Jul
098	17/Jul
108	20/Jul
112	23/Jul

Nombre de la empresa generadora: [REDACTED]:

No. de Manifiesto	Fecha de Manifiesto
069	03/Jul
074	07/Jul
081	10/Jul
082	10/Jul
090	14/Jul
099	17/Jul
102	21/Jul
118	24/Jul

Av. 9 Febrero No. 1305 7ma. Pta Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.pue.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 5 de 12

**ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20**

Cumplan con lo establecido en el artículo 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y para verificar lo estipulado en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se solicitará la evidencia de haber regresado al generador los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en un plazo de 60 días naturales.

Con respecto a este requerimiento la representante de la empresa [REDACTED], presenta en el momento de la visita la autorización de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con número de oficio [REDACTED], de fecha 20 de Diciembre de 2019, como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a nombre de la empresa [REDACTED] de la cual se anexa copia simple a la presente acta.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Así mismo la representante de la empresa [redacted] presenta en el momento de la visita la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, [redacted] de fecha 21 de Marzo de 2019, como empresa prestadora de servicio para el reciclaje de residuos peligrosos, a nombre de la empresa [redacted] de la cual se anexa copia simple a la presente acta. Siendo esta empresa [redacted] la destinataria final de los residuos peligrosos recolectados por la empresa [redacted]

Referente a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos requeridos, la representante de a empresa exhibe los siguientes:

Nombre de la empresa generadora [redacted]:

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinataria Final
022	09Jun	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Si cuenta

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Ctl. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. 011 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

12

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 6 de 12

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinataria Final
028	15Jun	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Si cuenta

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00035/20
 Número de control: 111-04

"2021: Año de la Independencia"

041	19/Jun	[Redacted]	Si cuenta
043	22/Jun	[Redacted]	Si cuenta
061	25/Jun	[Redacted]	Si cuenta
060	29/Jun	[Redacted]	Si cuenta
067	02/Jul	[Redacted]	Si cuenta

Av. 5 Poniente No. 1303 7ma. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01) 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

13

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 7 de 12
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinatario Final
070	06/Jul	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Si cuenta

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

086	09/Jul	[Redacted]	Si cuenta
089	13/Jul	[Redacted]	Si cuenta
093	16/Jul	[Redacted]	Si cuenta
098	17/Jul	[Redacted]	Si cuenta
106	20/Jul	[Redacted]	Si cuenta

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

Av. 5 Periferico No. 1305 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (011 222) 2 46 28 04 Fax: 18975 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 8 de 12

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinatario Final
112	23/Jul	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Si cuenta

[Handwritten signature on the right side of the table]

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Con respecto a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos antes mencionados se observa que estos no se han entregado a la empresa generadora de los residuos peligrosos, siendo esta [REDACTED], manifestando al respecto la representante de la empresa [REDACTED], manifestando que debido a las diferencias comerciales y a la falta de pago por los servicios de recolección de residuos peligrosos por parte de la empresa [REDACTED], los manifiestos, no se han entregado hasta en tanto la empresa no cubra los servicios de la empresa recolectora, así mismo manifiesta que se tiene un acuerdo para el pago de factura en el próximo mes de diciembre.

[Handwritten signature]

Nombre de la empresa generadora [REDACTED]

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinatario Final
069	03/Jul	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si cuenta
074	07/Jul	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si cuenta

[Handwritten initials]

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Cal. Centro Puebla, Pue., C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

06 15

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 9 de 12

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20

No. de Manifiesto	Fecha del Manifiesto	Nombre de la Empresa Generadora	Nombre de la Empresa Recolectora/No. de Autorización	Nombre de la Empresa Destinataria Final/No. de Autorización	Cuenta con Sello y Firma del Destinatario Final
081	10/Jul	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Si cuenta

[Handwritten signature]

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

062	10/Jul	[Redacted]	Si cuenta
090	14/Jul	[Redacted]	Si cuenta
099	17/Jul	[Redacted]	Si cuenta
102	21/Jul	[Redacted]	Si cuenta
116	24/Jul	[Redacted]	Si cuenta

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Av. 5 de Julio No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

16

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00035-20

Hoja 10 de 12

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0052/20

Con respecto a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos antes mencionados se observa que estos no se han entregado a la empresa generadora de los residuos peligrosos, siendo esta manifestando al respecto la representante de la empresa [Redacted] que debido a las diferencias comerciales y a la falta de pago por los servicios de recolección de residuos peligrosos por parte de la empresa [Redacted] los manifiestos, no se han entregado hasta en tanto la empresa no cubra los servicios de la empresa recolectora, así mismo manifiesta que se tiene un acuerdo para el pago de factura en el próximo mes de diciembre.

[Handwritten signature]

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

“2021: Año de la Independencia”

OBSERVACION DEL INSPECTOR.

Se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección se observaron además los hechos u omisiones siguientes:

Durante el recorrido se observa que la actividad de la empresa es la [REDACTED]

También se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección realizada se observó que las coordenadas geográficas correspondientes a las instalaciones ocupadas por la empresa [REDACTED], son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Latitud norte	Longitud oeste
[REDACTED]	19° 04' 38.54"	098° 14' 32.80"

En la presente diligencia se tomaron las coordenadas geográficas con el geoposicionador marca Garmin modelo GPSmap 62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

USO DE LA PALABRA.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida 5 Poniente No. 1303, Quinto Piso Edificio Papillón, Puebla, Pue., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el(a) C. Marcia Gabriela Pérez Muñoz manifestó:

La entrega de los manifiestos en cuestión, serán entregados en base al acuerdo que se alcanza con la empresa [REDACTED] que existe en bre en el mes de diciembre se realiza el pago de los factures pendientes que corresponden a los sellos impresos en los manifiestos solicitados.

Con respecto a lo anterior, el artículo 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020, se advierte que la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, en el término concedido a hoja 10 de 12 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020,¹ [REDACTED], a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de julio de 2021, notificado personalmente el 26 de agosto de 2021, se determinó instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020, respecto a que en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

En este sentido, por medio del escrito que se recibió el 14 de septiembre de 2021, el cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, el C. [REDACTED], quien ostenta el carácter de representante legal de [REDACTED]

¹ Transcurrido del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan los días 28 y 29 de noviembre de 2020, por ser sábado y domingo.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00035/20
Número de control: 111-04**

“2021: Año de la Independencia”

██████████ realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia a color de la credencial para votar con número OCR (Optical Character Recognition/Reconocimiento Óptico de Caracteres) ██████████, a nombre del C. ██████████, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- b) **Documento privado.** Copia cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla de los recibos de entrega a ██████████ de los manifiestos números 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 022, 028, 041, 043, 051, 060, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- c) **Documento público.** Copia a color cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla del instrumento número 82,627 volumen número 1,566 de fecha 08 de noviembre de 2017, pasado ante la fe de **Carlos Sánchez Castañeda**, titular de la notaría pública número 50 de la ciudad de Puebla, Puebla, la cual consta en 49 hojas útiles escritas por su lado anverso

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos, se colige que:

- Las pruebas identificadas con los incisos a) y c) en el presente considerando acreditan que el C. ██████████ tiene la representación legal de ██████████.
- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 14 de septiembre de 2021 y prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020, respecto a que la empresa denominada ██████████, en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, por las razones siguientes:
 - En atención al apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 25 de agosto de 2021, el notificador de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla podía entender la notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de julio de 2021, con la persona que encontrara en el domicilio empresa denominada ██████████ a la hora fijada en dicho citatorio del día hábil posterior a su emisión, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis 1, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 12 de 19

“2021: Año de la Independencia”

- De la prueba se desprende que el generador recibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116 el 14 de enero de 2021, y no en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos por el transportista, tal y como se precisa en la tabla siguiente:

Número de manifiesto	Fecha en que el generador entregó los residuos peligrosos al transportista	Fecha en que el transportista devolvió el manifiesto al generador	Días naturales transcurridos entre las fechas de las 2 columnas anteriores
022	09 de junio de 2020	14 de enero de 2021	219
028	15 de junio de 2020	14 de enero de 2021	213
041	19 de junio de 2020	14 de enero de 2021	209
043	22 de junio de 2020	14 de enero de 2021	206
051	25 de junio de 2020	14 de enero de 2021	203
060	29 de junio de 2020	14 de enero de 2021	199
067	02 de julio de 2020	14 de enero de 2021	196
070	06 de julio de 2020	14 de enero de 2021	192
086	09 de julio de 2020	14 de enero de 2021	189
089	13 de julio de 2020	14 de enero de 2021	185
093	16 de julio de 2020	14 de enero de 2021	182
098	17 de julio de 2020	14 de enero de 2021	181
108	20 de julio de 2020	14 de enero de 2021	178
112	23 de julio de 2020	14 de enero de 2021	175
069	03 de junio de 2020	14 de enero de 2021	225
074	07 de julio de 2020	14 de enero de 2021	191
081	10 de julio de 2020	14 de enero de 2021	188
082	10 de julio de 2020	14 de enero de 2021	188
090	14 de julio de 2020	14 de enero de 2021	184
099	17 de julio de 2020	14 de enero de 2021	181
102	21 de julio de 2020	14 de enero de 2021	177
116	24 de julio de 2020	14 de enero de 2021	174

- El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020 acredita que [REDACTED], a través de su representante legal, en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha 27 de septiembre de 2021,² notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se concluye que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones contenidas en la Ley en cita y normatividad que de ella se derive, pues en su carácter de transportista de

² Transcurrido del 29 de septiembre al 01 de octubre de 2021.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la multicitada Ley.-----

II. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de baja gravedad que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/20-114** de fecha 25 de noviembre de 2020 no se advierte que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento número 82,627 volumen número 1,566 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibida el 24 de septiembre de 2021, así como la modificación de transporte contenida en el oficio **DFP/SGPARN/4943/2019** de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual obra en copia simple a hojas 48 a 62 de actuaciones, acreditan las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se advierte que tiene como actividad principal la recolección y transporte de residuos peligrosos, el capital mínimo fijo de \$100,000.00 M.N. (cien mil de pesos 00/100 Moneda Nacional), variable ilimitado y vehículos siguientes:

Tipo	Placas	Número de serie	Modelo	Capacidad
Plataforma	34AH3D	3HAJFAVK08L680589	2008	9.0 toneladas
Caja seca	67AH5X	3C7WRAKT5JG280446	2018	4.0 toneladas
Caja seca	27AL1M	3C7WRAKT2KG526841	2019	4.0 toneladas
Tanque	32AM9D	3C7WRAKT9EG180081	2014	4,000 litros
Caja seca	49AM3E	3MN6E8237LD901688	2020	10.0 toneladas

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

d) El carácter intencional de la omisión constitutiva de la infracción.

De la modificación a la autorización de transporte de residuos peligrosos contenida en el oficio número **DFP/SGPARN/2055/2019** de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en copia simple a hojas 43 a47 de actuaciones, se desprende que [REDACTED], a través de su representante legal, en su carácter de transportista de residuos peligrosos tenía conocimiento de la obligación de devolver al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en consecuencia, se determina que ha cometido de manera intencional la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

De las manifestaciones del escrito que se recibió el 24 de septiembre de 2021, se advierte que [REDACTED], a través de su representante legal, por la comisión de infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, obtuvo la liquidación del pago de facturación por los servicios de recolección y transporte de los residuos peligrosos de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116.-----

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción señalada en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,³ toda vez que en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la Ley referida.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en **negrita** y *cursiva* es de esta resolución.

Al respecto, en cumplimiento al punto 9.º de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 17 de 19



“2021: Año de la Independencia”

- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA.](#)
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja⁴ del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Resuelve-----

Primero. Se concluye que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones contenidas en la Ley en cita y normatividad que de ella se derive, pues en su carácter de transportista de residuos peligrosos no devolvió al generador en el plazo de 60 días naturales posteriores a la recepción de dichos residuos, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 022, 028, 041, 043, 051, 060, 067, 070, 086, 089, 093, 098, 108, 112, 069, 074, 081, 082, 090, 099, 102 y 116, en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción IV del Reglamento de la multicitada Ley.-----

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “2”, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígame a [REDACTED], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el

⁴ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00035/20
Número de control: 111-04

“2021: Año de la Independencia”

recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.-----

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED], a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED].-----

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa por la cantidad de \$13,443.00 M.N. (trece mil, cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.